

Panamá, 14 de diciembre de 2022
DGCP-DJ-1743-2022

MARUJA GORDAY

Ministra de Educación
Ministerio de Educación
E. S. D.

Licenciada Gorday:

Dando respuesta a su Nota DNAL-104-1983-11, de fecha 5 de octubre de 2022, mediante la cual remite a esta Dirección consulta sobre la interpretación del alcance del sujeto activo de la norma que establece la presunción de división de materia en cuanto al proyecto CON ESCUELA, segunda fase, el cual abarca tres (3) grandes áreas de la República.

Para concluir establecen que considerando la base de su consulta y el criterio legal de la Dirección Nacional de Asesoría Legal de su entidad, solicitan expresemos nuestro criterio con respecto a su postura institucional frente a nuestra interpretación, si se configura o no la presunción de división de materia.

Ante lo consultado debemos acotar en primer lugar que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la correcta implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, tal como lo establece el artículo 15, numeral 1 de dicha excerta legal, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.
2.

De acuerdo a lo remitido por su Despacho, debemos indicar lo preceptuado en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, el cual establece a su tenor lo siguiente:

Artículo 15. Presunción de división de materia. Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:

1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en

un término de un mes en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.

2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones, mediante procedimiento excepcional de contratación, por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo periodo fiscal.

Como queda evidenciado, en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas establece los presupuestos que deben darse dentro de un acto público para que se configure la división de materia, es decir:

- Cuando la cuantía llegue a la precisa para la celebración del acto público o procedimiento que corresponda.
- Que la cuantía sea establecida para evadir autorizaciones, ya sean internas de la entidad licitante o las establecidas por el Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
- Que sean contratos para un mismo bien, servicio u obra.
- Que se hagan en un término de un mes en el mismo periodo fiscal, con el mismo u otro contratista.

Dicho esto, frente al caso que nos atañe podemos observar que el Proyecto Con Escuela que abarca tres (3) grandes regiones del país en una entidad que tiene unidades de compras en cada región educativa. En virtud de lo anterior, consideramos que no se da la división de materia, ya que no se observan los presupuestos mencionados en el párrafo anterior, pues cada unidad de compra debe realizar su acto público dirigido a su región educativa.

Por último, recomendamos al Ministerio de Educación que en futuras contrataciones procure la planificación de manera más eficiente de la ejecución de sus proyectos, en el sentido de establecer de manera completa las partidas presupuestarias destinadas a sus obras, a fin de cumplir con los principios que rigen la contratación pública en la República de Panamá.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/tr
Map Trg